

# BOLETIN OFICIAL



## MINISTERIO DEL AIRE

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y E S



**LEY de 2 de septiembre de 1941 por la que se disponen normas para proceder a la elección de los ascensos de Almirantes, Vicealmirantes y Contralmirantes del Cuerpo General de la Armada y de los Generales y Coroneles de los restantes Cuerpos patentados de la Armada.**

Distintas Leyes y Decretos regulan en la Armada la forma de clasificar a los Almirantes, Capitanes de Navío y asimilados que hayan de obtener por elección el ascenso al empleo inmediato. Esta variedad de preceptos hace poco clara, y hasta confusa en algunos casos, la legislación vigente sobre la materia, por lo que procede efectuar la recopilación en una sola disposición de todas las normas en vigor y dar, además, una mayor amplitud en sus facultades a los organismos encargados de realizar la clasificación.

En su virtud,

D I S P O N G O :

**Artículo primero.** Las vacantes que se produzcan en los empleos de Almirante, Vicealmirante y Contralmirante del Cuerpo General de la Armada se cubrirán con arreglo a las siguientes normas:

a) Siempre que el Ministro de Marina lo juzgue oportuno se reunirá el Consejo Superior de la Armada para efectuar la clasificación de los Capitanes de Navío que figuren en el primer tercio de la escala y la de los Contralmirantes y Vicealmirantes que hayan de cubrir las vacantes existentes en los empleos inmediatos, efectuándose la clasificación solamente por los miembros del Consejo que tengan categoría superior a la del clasificado.

b) El Consejo Superior, al clasificar a los Capitanes de Navío, los dividirá en tres grupos: Primero. Los que a su juicio deban ascender continuando en la escala activa.

Segundo. Los que no deban pasar al empleo inmediato; y

Tercero. Los que puedan ser promovidos al Almirantazgo pasando simultáneamente a la situación de reserva.

c) El Consejo Superior, sin considerar si los asignados reúnen o no los requisitos reglamentarios para el ascenso, relacionará al personal a clasificar en el orden en que a su juicio deba ascender, y el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Marina, designará entre ellos,

en cada caso, los que hayan de ocupar las vacantes existentes en la escala activa y los que, incluidos en el punto tercero del apartado anterior, deban ascender pasando a la situación de reserva.

Quando el elegido no reuna en su empleo el tiempo de destino señalado como reglamentario para poder alcanzar el inmediato, se le colocará a la cabeza de su escala hasta cumplir el citado requisito, ascendiendo entonces en la vacante que motivó la elección—que le será reservada—, desempeñando mientras tanto el destino a ella asignado en funciones de categoría superior.

**Artículo segundo.** En forma análoga serán clasificados para el ascenso los Generales y Coronelès de los restantes Cuerpos patentados de la Armada, debiendo asistir a las sesiones del Consejo Superior en que se adopten estos acuerdos los Generales de los Cuerpos a que afecte la clasificación y efectuándose ésta por los miembros del Consejo que ostenten categoría superior a la del clasificado.

**Artículo tercero.** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley, para cuya ejecución el Ministro de Marina dictará las órdenes que estime oportunas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 252.)

**ORDENES**  
**MINISTERIO DEL AIRE**  
**SUBSECRETARIA**

**SECRETARIA**

**COMISIONES**

La Comisión encargada de la valoración de los bienes de la Compañía Mercantil Construcciones Aeronáuticas, S. A., adjudicataria de la cuota de aportación privada, según determina el artículo 5.º de la Ley de 18 de abril de 1941, queda constituida de la forma siguiente:

Presidente, Jefe de Fabricación del Ministerio del Aire.

Vocales: Jefe de la Zona Territorial de Industria número 1.

Jefe de la Zona Territorial de Industria número 2.

Jefe de Infraestructura de la Región Aérea número 1.

Jefe de Infraestructura de la Región Aérea número 2.

Interventor de la Dirección General de Industria y Material.

Secretario de la Junta Económica de la Dirección General de Industria y Material.

En representación de la Sociedad adjudicataria (C. A. S. A.), los Consejeros siguientes:

Don Ricardo Goizueta.

Don José Ortiz Echagüe.

Don José María Cervera.

Madrid, 19 de septiembre de 1941.

VIGON

**DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

**BAJAS**

Causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Capitán de Caballería, con destino en el Arma de Tropas de Aviación, don Jesús González González, como consecuencia de la Orden ministerial de 17 de junio último, publicada en el *Diario Oficial del Ejército* número 135, en la que se dispone pase a formar parte de la Escala Complementaria.

Madrid, 15 de septiembre de 1941.

VIGON

A petición del interesado y por haber cumplido la edad reglamentaria, causa baja definitiva en el Ejército del Aire el Capitán de complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Joaquín de Querol Rius.

Madrid, 8 de septiembre de 1941.

VIGON

Por conveniencias del servicio causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Teniente provisional de Intendencia don Jesús Otaegui Mimendia, que se encuentra como Alumno en prácticas de la Academia de Intendencia del Aire.

Madrid, 8 de septiembre de 1941.

VIGON

Por haber sido promovido al empleo de Farmacéutico segundo del Cuerpo de Farmacia Militar del Ejército de Tierra, según Orden inserta en el *Diario Oficial* número 185, de 15 del anterior, causa baja en este del Aire el Teniente de complemento del Cuerpo de Sanidad (Farmacia) don Andrés Dehesa Blanco.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.

VIGON

A petición del interesado y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente de complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, con destino en la Región Aérea Pirenaica, don José Rodríguez Mijares, el cual queda en situación de "Disponible" en la expresada Región, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de

17 de octubre de 1940 (*B. O. del Estado* núm. 296).

Madrid, 9 de septiembre de 1941.

VIGON

A petición del interesado y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente provisional del Arma de Aviación (Escala de Tierra), con destino en el Estado Mayor de la Región Aérea de Levante, don Luis Sanz Larrocha, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento del Arma de Aviación (Escala de Tierra), quedando en situación de "Disponible" en la Región Aérea Pirenaica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 (*B. O. del Estado* núm. 296).

Madrid, 17 de septiembre de 1941:

VIGON

Por conveniencias del servicio causa baja en este Ejército el Teniente provisional del Arma de Aviación, con destino en la Región Aérea Pirenaica, don José María Pidal Alvarez, el cual quedará en la situación militar que por su edad le correspondía.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VIGON

### CONCURSOS

Existiendo dos vacantes de Jefes de Sección en el Estado Mayor de la Región Aérea Pirenaica, se anuncian por el presente concurso para que los Comandantes de las Escalas de Aire o Tierra del Arma de Aviación que deseen ocuparlas puedan solicitarlas mediante instancia dirigida a mi Autoridad en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 16 de septiembre de 1941.

VIGON

Hallándose vacante la plaza de Jefe de Parque de la Maestranza de la Zona Aérea de Baleares, se anuncia por el presente concurso para que

los Comandantes de la Escala de Tierra del Arma de Aviación o del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos que lo deseen puedan solicitarlo mediante instancia dirigida a mi Autoridad en el plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Madrid, 17 de septiembre de 1941.

VIGON

Existiendo una vacante de Comandante en la Segunda Sección del Estado Mayor del Aire, se anuncia por el presente concurso para que los del citado empleo de la Escala del Aire del Arma de Aviación que lo deseen puedan solicitarla mediante instancia cursada a mi Autoridad en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 16 de septiembre de 1941.

VIGON

### DESTINOS

A propuesta del Director general de Antiaeronáutica, se nombra Secretario de esta Dirección al Teniente coronel de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Juan Gonzalo Gaspar Vicent, actualmente destinado en la Dirección General de Industria y Material.

Madrid, 17 de septiembre de 1941.

VIGON

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 21 de julio último (BOLETÍN OFICIAL núm. 92), pasa destinado a la Academia de Aviación como Profesor de Educación Física el Comandante de Intendencia de este Ejército don Enrique Nieto Echevarría, continuando en su actual destino en la Región Aérea de Levante hasta que termine el Curso de Oficiales Alumnos de Intendencia a que hace referencia la Orden circular de 13 de marzo de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 74).

Madrid, 8 de septiembre de 1941.

VIGON

Pasa destinado a las órdenes del Coronel Jefe de la Zona Aérea de Marruecos el Capitán de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Mario de Prada Murillo, sin perjuicio de su actual destino en el 14 Regimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1941.

VIGON

Como consecuencia de la Orden de fecha 5 de agosto último (BOLETÍN OFICIAL núm. 96), pasan a servir los destinos que se indican los Subdirectores de Música de este Ejército que a continuación se relacionan:

Don José María Malato Ruiz, ascendido, de la Escuela Premilitar a la Primera Legión de Tropas de Aviación (V.).

Don Miguel Sánchez Santos, ascendido, continúa en la Escuela Premilitar (F.).

Don José Ortiz Morales, ascendido, continúa en la Academia de Aviación (V.).

Madrid, 10 de septiembre de 1941.

VIGON

### SITUACIONES

A petición del interesado, causa baja como Alumno en la Academia de Aviación el Teniente provisional don Cecilio Imaz Bastida, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento del Arma de Aviación (Escala del Aire), en situación de "Actividad", y destinado como Ayudante de Profesor en la Escuela de Vuelos Sin Visibilidad.

Madrid, 15 de septiembre de 1941.

VIGON

Pasa a situación de "Procesado" en la Región Aérea Central el Teniente de Artillería del Arma de Tropas de Aviación, con destino en la Región Aérea Atlántica, don Herminio Argüelles Valles.

Madrid, 9 de septiembre de 1941.

VIGON

Se concede la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ayudantes de

Meteorología, al que pertenece, al Ayudante, con asimilación militar de Alférez, don Miguel Peletier Garvia. Madrid, 13 de septiembre de 1941.

VIGON

Pasa a situación de "Procesado" en la Región Aérea Central el Brigada Mecánico don Higinio Sarasqueta Arce. Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VIGON

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION**

CONCURSOS

Como ampliación a la Orden de 10 de los corrientes (B. O. DEL AIRE número 109), por la que se designaba el personal seleccionado como resultado del Concurso anunciado por Orden de 15 de julio último (B. O. DEL AIRE núm. 94) para cubrir 30 plazas de Enfermeros auxiliares de Sanidad, queda seleccionado igualmente el Brigada don Miguel Laburu Prieto, el cual deberá ser pasaportado para Madrid con el fin de hacer su presentación el próximo día 29, a las diez horas, en el Instituto de Medicina Aeronáutica, donde será reconocido y examinado, según se especificaba en los artículos 3.º y 4.º de la convocatoria.

Madrid, 13 de septiembre de 1941.

VIGON

CURSOS

Sin pérdida de sus actuales destinos, quedan nombrados Alumnos de la Escuela de Caza los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan, los cuales deberán verificar su incorporación al Curso el próximo día 22 del actual.

*Relación que se cita.*

Comandante don Manuel Lapuente Miguel, del 31 Regimiento.

Comandante don Eugenio Micheo Casademunt, del 11 Regimiento.

Capitán provisional don Guillermo Caldentey Villalonga, del Grupo Escuelas de Levante.

Teniente provisional don Marciano

Alonso Mínguez, del 31 Regimiento. Alférez provisional don Javier de Aláminos Peralta, de la 61 Escuadrilla.

Alférez provisional don Antonio Anecon Rivera, del 31 Regimiento.

Alférez provisional don Angel Sanz Piñal, del Parque Eventual de Sabadell.

Madrid, 15 de septiembre de 1941.

VIGON

Sin pérdida de sus actuales destinos, quedan nombrados Alumnos de la Escuela de Caza los Sargentos, Pilotos de complemento, que a continuación se relacionan, los cuales deberán verificar su incorporación al Curso el próximo día 20 de octubre.

*Relación que se cita.*

Don Eduardo Fernández Vázquez, del 31 Regimiento.

Don Luis Gabaldón Velasco, ídem ídem.

Don Enrique Osborne Mac-Pher-son, ídem ídem.

Don José Ramón Garrido Capa, ídem ídem.

Don Carlos Zulueta Besson, ídem ídem.

Don Marcial Olmos Barroso, ídem ídem.

Don Cayetano Julia García, ídem ídem.

Don Pablo Carranza Iza, ídem ídem.

Don Juan Antonio Franco Toimil, del 32 Regimiento.

Don Santiago Reig Botella, ídem ídem.

Don Andrés Coll Quintana, ídem ídem.

Don Cecilio Rodríguez Naveira, ídem ídem.

Don Indalecio Corral Fernández, ídem ídem.

Don Javier de Gaztelu Jácome, del 33 Regimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1941.

VIGON

**JURISDICCION CENTRAL AEREA**

REQUISITORIAS

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Capitán

Juez instructor del Juzgado núm. 4, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al personal de la extinguida Aviación roja que a continuación se relaciona para que en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Princesa, número 23 (Madrid), para responder a los cargos que les resulten en los procedimientos que contra los mismos se siguen, y que también se expresan, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Se requiere a las Autoridades que, en caso de ser hallados, los conduzcan a una de las Prisiones de esta capital para quedar a mi disposición.

*Relación que se cita.*

S. O. núm. 458-941 contra Carlos Bordas Guisando, Sargento de Aeroquímica, y cuyas demás circunstancias se desconocen.

S. O. núm. 459-941 contra Jaime Puye Berni, Teniente piloto, y cuyas demás circunstancias se desconocen.

Madrid, 18 de septiembre de 1941. El Juez instructor, Juan Torrecilla Ortega.

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Teniente Juez Instructor del Juzgado Permanente de Tropa y Personal Civil número 2, don Eugenio Burriel y Carles, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Enrique Pascual Roncal, que fué Teniente piloto de la Aviación roja, natural de Zaragoza, de treinta y cuatro años de edad, casado, y con residencia durante la dominación marxista en la calle del Doctor Gadea, núm. 11, de Alicante, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la Jefatura de Aviación de la Tercera Región Aérea, Burjasot (Valencia), para responder a los cargos que le resulten del S. O. 191-941 que contra el mismo se sigue, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Valencia del Cid, 12 de septiembre de 1941.—El Teniente Juez Permanente.

# Disposiciones de otros Ministerios

## Gobierno de la Nación

### DECRETOS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de septiembre de 1941 por el que se modifica la sobretasa aérea para la correspondencia que circule entre las Oficinas Postales del Archipiélago Canario.

Con el fin de incrementar la circulación de la correspondencia aérea que cambien entre sí las Oficinas de Correos del Archipiélago Canario, descongestionar los servicios postales de aquellas Islas en beneficio de los que normalmente le están encomendados a Correos, y para que el público pueda utilizar con mayor ventaja el rápido envío de su correspondencia, giros u objetos postales, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

ARTÍCULO ÚNICO. A partir de la fecha de la publicación de este Decreto se aplicará a la correspondencia aérea que circule entre las Oficinas Postales del Archipiélago Canario la siguiente sobretasa:

Cartas, veinticinco céntimos de peseta cada quince gramos o fracción.

Tarjetas postales, veinticinco céntimos de peseta cada una.

Giros, veinticinco céntimos de peseta cada uno.

Otros objetos, diez céntimos de peseta cada quince gramos o fracción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Del B. O. del Estado núm. 252.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 2 de septiembre de 1941 por el que se autoriza al Ministro de Justicia para que el destierro que establece la Ley de 1 de abril de 1941 para los penados en libertad condicional pueda ser, en casos especiales y justificados, a menor distancia de doscientos cincuenta kilómetros de la última residencia del liberto.

La Ley de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno concede en determinadas circunstancias la libertad condicional por delitos relacionados con la rebelión marxista a los condenados a penas de prisión que no excedan de doce años, quedando los libertos desterrados durante el tiempo que les reste para cumplir la mitad de la condena a más de doscientos cincuenta kilómetros de distancia del núcleo de población en que hubieren cometido el delito o que constituya su residencia habitual, pudiendo el Ministerio de Justicia, en casos justificados y especialísimos, liberar temporal o definitivamente del destierro a dichos penados.

Existen casos que, sin ser conveniente la liberación total del destierro, debe éste reducirse a menor distancia por razones de edad, sexo, salud u otras especiales del liberto, y de aquí la necesidad de autorizar al expresado Ministerio para reducir dicha distancia.

En su virtud,

#### DISPONGO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Ministro de Justicia para que el destierro que establece la Ley de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno para los penados en libertad condicional pueda, en casos especiales y justificados, ser a menor distancia de doscientos cincuenta kilómetros del núcleo de población en que hubieren cometido el delito o que constituya la residencia habitual del penado en libertad condicional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

(Del B. O. del Estado núm. 251.)

# ÓRDENES

## MINISTERIO DE HACIENDA

### COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS

CIRCULAR número 27 por la que se acuerdan las disposiciones que se determinan, referente a nuevas medidas de restricción en los consumos de carburantes de importación.

Como continuación a la Circular número 26, de esta Comisaría, en la que se señalaba que las circunstancias imponían nuevas medidas de restricción al objeto de reducir los consumos de carburantes de importación, esta Comisaría acuerda las siguientes disposiciones, que se pondrán en vigor a partir del 1 de octubre próximo, y a las cuales precisa dar la máxima publicidad, para que llegue a conocimiento del público en general:

#### *Turismos (Tarjetas A).*

Seguirán los mismos cupos que en la actualidad para los vehículos de potencia hasta 18 HP., que son los únicos que quedan autorizados a circular.

Quedará prohibida la circulación de vehículos de turismo, tanto de particulares como oficiales que consuman gasolina, por toda España, desde las catorce horas de los sábados hasta las catorce horas de los lunes, salvo los vehículos oficiales de cargo y representación, los cuales para circular habrán de ir provistos de permiso especial.

La Policía de Tráfico procederá a la detención de los contraventores, imponiéndose multas no inferiores a 500 pesetas a los ocupantes del vehículo y precintando éste por tiempo de tres meses.

Los vehículos que circulen por carretera quedarán aparcados en la localidad más próxima al lugar en que se encuentren en el momento de interrumpirse la circulación.

A los vehículos extranjeros que penetren en territorio español a partir de las catorce horas de los viernes, se les advertirá que la circula-

ción queda interrumpida para los turismos desde las catorce horas de los sábados.

A los vehículos provistos de gasógenos no les alcanza esta prohibición.

#### *Taxímetros (Tarjetas E).*

Serán precintados, y, por tanto, habrán de dejar de circular, los vehículos de alquiler con o sin taxímetro cuya potencia sea superior a 15 HP., con excepción de los que sean portadores de gasógeno.

Los médicos con tarjeta E seguirán circulando.

#### *Camiones (Tarjetas G).*

Los cupos de todas las categorías serán reducidos en un 30 por 100, tanto de gasolina como de gas-oil.

#### *Omnibus (Tarjetas H).*

Se efectuará por las Juntas Provinciales un reajuste de los servicios en forma que se reduzca el mayor número de vehículos y se economice la mayor cantidad de gasolina y gas-oil, debiéndose considerar como límite en el consumo las cantidades consumidas en octubre de 1940 en esta clase de tarjetas u otra menor si las reducciones ya establecidas permiten quedarse por debajo de aquella.

Como se establece en la Circular anterior, las líneas de viajeros que enlacen puntos ya enlazados por ferrocarril, sólo podrán circular con vehículos dotados de gasógenos.

#### *Usos industriales (Tarjetas I).*

Las reducciones en esta clase de consumos serán las siguientes:

Gasolina.—Reducción de los cupos en un 25 por 100.

Gas-oil.—Reducción de los cupos en un 25 por 100.

Fuel-oil.—Reducción de los cupos en un 75 por 100.

#### *Usos agrícolas (Tarjetas J).*

Se revisarán los cupos concedidos a estas tarjetas al objeto de evitar concesiones innecesarias.

Como las operaciones de recolección han debido terminar ya, se suprimirán los cupos a trilladoras y

máquinas agrícolas destinadas a recolección.

Los consumos de estas tarjetas tendrán como límite el 75 por 100 del cupo concedido para el mes de octubre de 1940 en riegos y labores de preparación de tierras y siembra, o sea, que sobre los cupos referidos del año anterior habrá de establecerse una reducción del 25 por 100.

Esta Comisaría insiste una vez más en la necesidad de conseguir la utilización al máximo de los carburantes de importación, suprimiendo toda clase de consumos superfluos, ya que cada día se aumentan las dificultades de importación, y es absolutamente imprescindible conseguir la reducción del consumo a cifras límites.

Advierte esta Comisaría a esa Junta Provincial que es de todo punto imposible hacer concesiones de cupos extraordinarios, debiendo, por lo tanto, denegar todas las peticiones que se hagan de esta clase.

Asimismo esta Comisaría debe advertir a las Juntas Provinciales:

1.º No se autorizará la circulación de vehículos de potencia superior a 18 HP., que deben ser precintados, por el hecho de que se reduzca su potencia encamisando o precintando los cilindros.

2.º Los vehículos a los cuales se instalen gasógenos, se les dotará de gasolina de acuerdo con lo que se señala en las circulares anteriores.

3.º No se concederán tarjetas de aprovisionamiento a vehículos que debiendo estar precintados se transformen en ómnibus o camiones, si no están provistos de gasógenos, ni aquellos que habiendo poseído tarjeta A) se transformen en camiones.

4.º No se admitirán más peticiones para clasificar camiones en primera categoría, por haber pasado el plazo reglamentario.

Madrid, 16 de septiembre de 1941.  
El Comisario, *Fernando Roldán.*

(Del B. O. del Estado núm. 261.)